

ACTA ACUERDO.

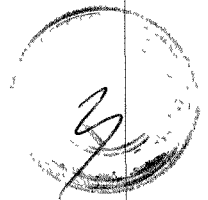
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2011, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 750, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa. Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tammaro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Primero Sr. César Tertzakián y su Secretario Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia, que se adicionará a los valores que fueran establecidos mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 2010, y que seguidamente se detalla:

a) Entre el 1 de marzo de 2011 y el 31 de marzo de 2011 la suma de \$ 200.- (pesos doscientos) mensuales, que se adicionará a la suma de \$ 300.- (pesos trescientos) vigente por acuerdo de fecha 8/6/10.

b) Entre el 1 de abril de 2011 y el 30 de abril de 2011 la suma de \$ 300.- (pesos trescientos); que se adicionará a la suma de \$ 200.- (pesos doscientos) vigente por acuerdo de fecha 8/6/10.



c) Entre el 1 de mayo de 2011 y el 31 de mayo de 2011 la suma de \$ 300.- (pesos trescientos); que se adicionará a la suma de \$ 200.- (pesos doscientos) vigente por acuerdo de fecha 8/6/10.

d) Entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2011 la suma de \$ 750.- (pesos setecientos cincuenta) mensuales con más otra asignación no remunerativa, por única vez, de \$ 375.- (pesos trescientos setenta y cinco).

e) Entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011 la suma de \$ 600.- (pesos seiscientos) mensuales.

f) Entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de noviembre de 2011 la suma de \$ 650.- (pesos seiscientos cincuenta) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las trabajadoras en uso de licencia por maternidad. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

4

II - SALARIOS BASICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según se indica y detalla en el Anexo I, junto con su respectivo periodo de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

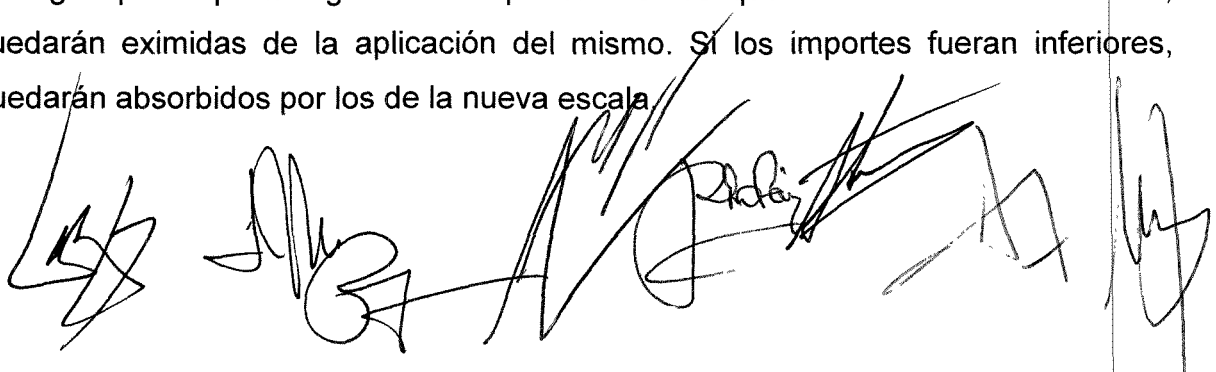
III - INGRESO MINIMO GLOBAL: SU DEROGACIÓN.

Las partes de común acuerdo convienen en derogar las previsiones del Artículo 27º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 30º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 la que, a partir del 1º de julio de 2011 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.



5

V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

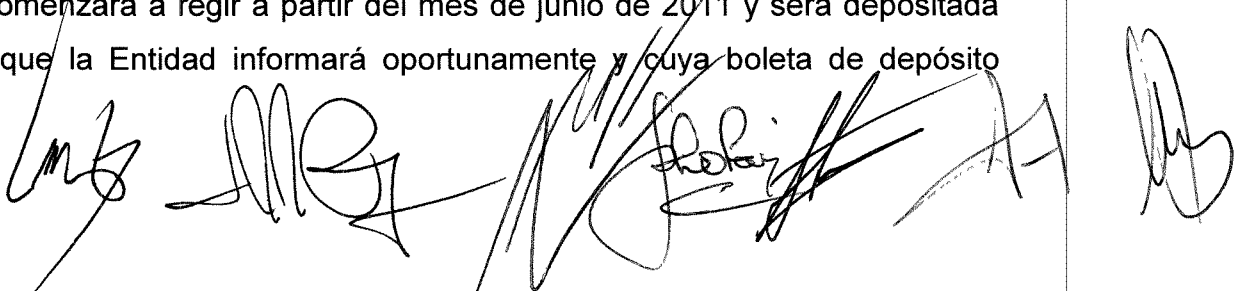
1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de Junio de 2011 y el 30 de Noviembre de 2011.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 2 y 3 que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

5. Se acuerda establecer, a cargo de cada empleador de trabajadores comprendidos en el en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, una contribución obligatoria a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), equivalente a diez pesos (\$ 10.-) mensuales por cada uno de dichos trabajadores. Esos fondos serán destinados a financiar estudios tendientes a mejorar la productividad de la mano de obra del sector y su inserción en los convenios colectivos, así como los orientados a la instrumentación del mejoramiento de las relaciones de trabajo y de las condiciones de la prestación laboral. La presente contribución comenzará a regir a partir del mes de junio de 2011 y será depositada en la cuenta que la Entidad informará oportunamente y cuya boleta de depósito



podrá ser bajada de su página web www.fadit-fita.com.ar a partir del 30 de junio de 2011.

La contribución aquí establecida deberá ser depositada en la misma oportunidad en que se practican los depósitos de cada mes, con destino a la seguridad social.

VI – PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA.

Las empleadoras cuyo personal obrero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1° de Junio de 2011 y el 30 de Noviembre de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social del Artículo 36° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

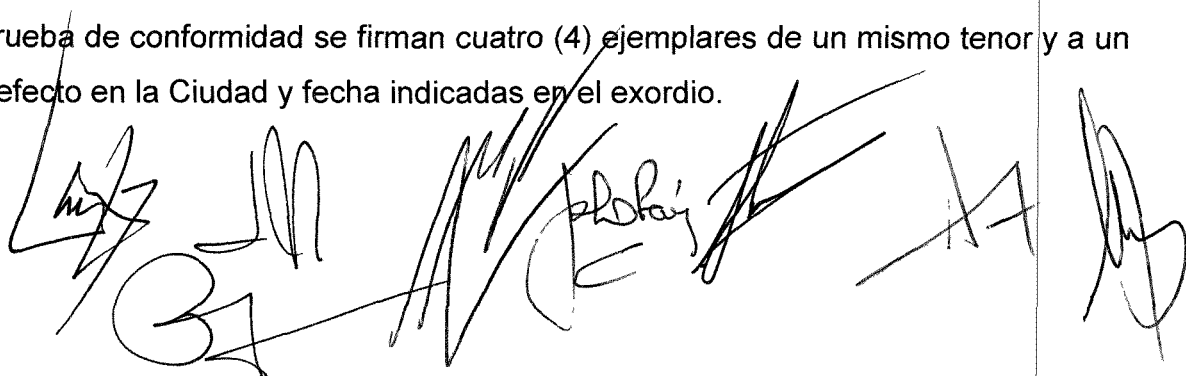
VII CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente, las partes acuerdan mantener abierto durante su vigencia el diálogo entre ellas a los fines de continuar el tratamiento de los temas inherentes a la negociación del nuevo convenio colectivo de trabajo.

VIII - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



[Handwritten mark]

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia
01-07-2011 al 30-11-2011

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 10,35
B	\$ 10,77
C	\$ 11,20
D	\$ 11,61
E	\$ 12,10
F	\$ 12,55
G	\$ 13,32
H	\$ 13,87

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

Antigüedad	Desde 01/07/2011
1 año	\$ 0,14
3 años	\$ 0,22
5 años	\$ 0,30
7 años	\$ 0,40
9 años	\$ 0,50
12 años	\$ 0,67
15 años	\$ 0,80
18 años	\$ 0,94
22 años	\$ 1,07
26 años	\$ 1,21
30 años	\$ 1,33
35 años	\$ 1,46
40 años	\$ 1,61

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

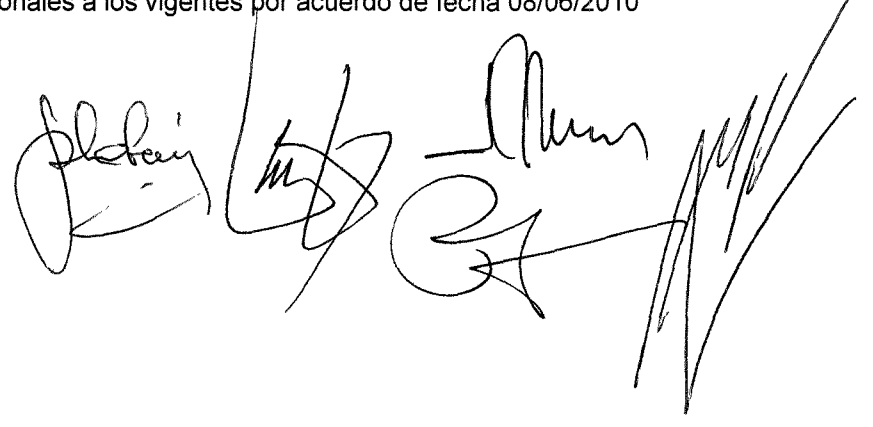
9

ANEXO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Período	Artículo 36 contribución	Obra Social contribución	Total
01/03/2011-31/03/2011 (*)	\$ 10,00	\$ 18,00	\$ 28,00
01/04/2011-31/05/2011 (*)	\$ 15,00	\$ 27,00	\$ 42,00
01/06/2011-30/06/2011	\$ 56,25	\$ 101,25	\$ 157,50
01/07/2011-30/09/2011	\$ 30,00	\$ 54,00	\$ 84,00
01/10/2011-30/11/2011	\$ 32,50	\$ 58,50	\$ 91,00

(*) Adicionales a los vigentes por acuerdo de fecha 08/06/2010

The image contains several handwritten signatures and scribbles. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'J.M.' or similar. Below this, there are several other signatures and scribbles, some of which are less legible. The signatures are written in black ink on a white background.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1437697/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28 días del mes de marzo de 2011**, siendo las 16:10 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT – FITA)** constituyendo domicilio en la calle Reconquista 458, Piso 9°, CABA, lo hace los Sres. César TERTZAKIAN (DNI 12085318), Vicepresidente Primero y Eduardo DETOMA (DNI 10492984) Asesor en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Patricio QUINN (T° 7 F° 591 CPACF).-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, cedida la palabra a los comparecientes, **en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan que: en este acto vienen a ratificar en un todo el acuerdo de partes arribado en forma directa con la Asociación Obrera Textil el día 23 de Marzo del año en curso, el cual consta de 8 (OCHO) fojas, reconociendo como propias las firma allí insertas, y manifestando su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07. -----

Acto seguido, la funcionaria actuante adjunta a las presentes actuaciones la documentación presentada por la Federación, a saber, Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). En este estado, y no siendo para más, a las 16.20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

FITA - FADIT

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1437697/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **29 días del mes de marzo de 2011**, siendo las 12:00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL (AOT)**, con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, CABA, el Sr. Jorge LOBAIS (DNI 8108479), en su carácter de Secretario General. -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: en este acto vienen a ratificar en un todo el acuerdo de partes arribado en forma directa con la Federación de Industrias Textiles Argentinas el día 23 de Marzo del año en curso, el cual consta de 8 (OCHO) fojas, reconociendo como propia la firma allí inserta, y manifestando su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07. -----

En este estado, y no siendo para más, a las 12.20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

AOT

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.